



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

Lobos, 8 de Febrero de 1995.

ORDENANZA N° 1649

(IMPOSITIVA EJERCICIO 1995)

CAPITULO I- ALUMBRADO LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 1RO. Los inmuebles ubicados en los radios afectados por esta Tasa, tributarán los importes anuales consignados por metro lineal de frente.

A) Alumbrado: A) Usuarios no afectados por consumo de electricidad.

1.A.1	Primer radio.....\$	10,71
1.A.2	Segundo radio.....\$	7,53
1.A.3	Tercer radio.....\$	5,40
1.A.4	Cuarto radio.....\$	2,90
1.A.5	Quinto radio.....\$	1,73
1.A.6	Sexto radio.....\$	1,10

B) Usuarios afectados por consumo de electricidad en sectores incluidos en convenio con empresa prestadora del servicio, según las tarifas y categorías de ESEBA desde 0 KM en adelante, abonarán las siguientes alícuotas:

TARIFA	CATEGORIA		
1.B.1	1 Residencial.....	21,00 %	
1.B.2	2 Comercial (Servicios Generales).....	13,00 %	
1.B.3	3 Industrias Chicas (Servicios Generales).....	13,00 %	
1.B.4	4 Industrias Medianas (Potencia).....	8,00 %	
1.B.5	5 Industrias Grandes (Potencia).....	0,00 %	
1.B.6	6 Gobierno e Instituciones.....	0,00 %	

Barridos:

2.1.	Radio único de servicio, comprende todas las calles pavimentadas o adoquinadas.....\$	4,01
------	---	------

Recolección de residuos:

3.1.	Comprende las calles pavimentadas o no, donde se preste el servicio de recolección domiciliaria de residuos, estén ocupadas o no las propiedades.	
	Primer radio.....\$	1,28
	Segundo radio.....\$	0,70
	Tercer radio.....\$	0,40

Riego:

4.1.	Radio único de servicios, comprende las calles recorridas por el servicio de riego, estén o no ocupadas las propiedades.....\$	1,31
------	--	------



5.A-Reparación y conservación:

Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas, dentro del Cuartel Primero en toda su extensión. Cuartel Segundo circunscripciones B-C-D-E-F-G-H por aquellas partidas inferiores a dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²) de superficie en toda su extensión.

5.A. 1-Radio de servicio nro.1.....\$	2.45
5.A. 2-Radio de servicio nro.2.....\$	1.70
5.A. 3-Radio de servicio nro.3.....\$	0.58
5.A. 4-Radio de servicio nro.4.....\$	0.21

5.B.-Reparación y conservación:

Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas, dentro del Cuartel 2do., Sección A 100% y Secciones B-C-D-E-F-G-H por aquellas partidas que superen los dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²) de superficie.

5.B. 1-Radio de servicio nro.5.....\$	0.72
5.B. 2-Radio de servicio nro.6.....\$	0.27
5.B. 3-Radio de servicio nro.7.....\$	0.13

5.C.-Reparación y conservación:

Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas dentro del Cuartel 3ro.C- 4to.A- B y C.- Cuartel 5to.E- Cuartel 6to.A y 6to.B - 7mo.A- Cuartel 8no.B - 9no.H y 9no. P - en toda su extensión:

5.C. 1-Radio de servicio nro.8.....\$	0.98
5.C. 2-Radio de servicio nro.9.....\$	0.65
5.C. 3-Radio de servicio nro.10.....\$	0.24
5.C. 4-Radio de servicio nro.11.....\$	0.11

Establece una cuota anual mínima por todo concepto de.....\$ 30.00



CAPITULO II - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE
ARTICULO 2do.- Los importes a cobrar por los servicios que se enumeran son los siguientes:

<u>- Limpieza de predios baldíos:</u>	
1.0.- Circunsc.1 -hasta 300 m2.	\$ 55.00
1.1.- Circunsc.1 -hasta 500 m2.	\$ 65.00
1.2.- Circunsc.1 -hasta 1000 m2.	\$ 97.00
1.3.- Circunsc.1 -de 1000 m2. en adelante.....	\$ 215.00
1.4.- En otras Circunscripciones. por m2.	\$ 0.35
<u>- Desinfección de inmuebles:</u>	
2.1.- Viviendas. el m2. - mínimo 50 m2.....	\$ 0.55
2.2.- Industrias y talleres. el m2.- mínimo 100 m2.	\$ 1.10
2.3.- Comerciales. el m2. - mínimo 100 m2.	\$ 1.10
2.4.- Viviendas desocupadas. el m2.-por vez-mínimo 50m2..	\$ 0.50
<u>- Desinfección de vehículos:</u>	
3.1.- Automoviles de alquiler. (taxis y Remises) por vez.	\$ 29.00
3.2.- Omnibus y micro-omnibus. por vez	\$ 65.00
3.3.- Camiones. por vez	\$ 65.00
3.4.- Ambulancias Privadas.....	\$ 33.00
3.5.- Vehículos Fúnebres.....	\$ 33.00
<u>- Servicios especiales:</u>	
4.1.- Por servicios extraordinarios de retiro de escombros tierra, ramas, malezas u otros materiales:	
4.1.1. Por cada viaie en planta urbana y suburbana hasta 1 metro cúbico.....	\$ 10.00
4.1.2. Por cada viaie en planta urbana y suburbana hasta 2 metros cúbicos.....	\$ 20.00
4.1.3. Por cada viaie en planta urbana y suburbana por más de 2 m ³ y hasta 4 m ³	\$ 30.00
4.1.4. Idem. fuera de planta urbana y suburbana por Km.....	\$ 1.80
4.2.- Por corte de raíces. extracción de árboles implantados en aceras, por hora	\$ 4.00



SECTOR INDUSTRIAL

5.1. Servicios sector industrial	
5.1.1 Industrias.....	45,50
5.1.2 Comercio y Servicios.....	45,00
5.1.3 Vivienda Particular.....	27,00
Cuando deben clasificarse respectivamente dentro del mes se otorga el 50 % de los datos 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3.	
5.2. -40 Ita. circular promedio. Sector.....	11,00



CAPITULO III- HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y SERVICIOS

ARTICULO 3ro.-

La tasa por habilitación se fija en el 5 % del activo fijo excluidos inmuebles y rodados con un mínimo de:

1 - Comercio y Servicio		
1.1) Hasta Superficie de 42 m ²\$		65.00
1.2) Superficie mayor de 42 m ²\$		110.00
2 - Industria		
2.1) Hasta 1000 m ²\$		220.00
2.2) Mayor de 1000 m ²\$		330.00
3 - Cese de Comercios y Servicios e Industrias 50% de los mínimos de los incisos anteriores.		

ARTICULO IV - TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 4to.- El monto de Tasa se determinará de la siguiente forma:

Por mes: Tasa fija mínima.....\$

18,00

más un adicional por cada trabajador en relación de dependencia, calculado sobre la base de una sesentaava parte (1/60) del sueldo mínimo del personal que revista dentro del agrupamiento administrativo de la Administración Municipal.

Este adicional se calculará sobre la base del valor del módulo vigente al momento de la emisión.

ARTICULO 5to.- Fijase la tarifa mínima especial para las siguientes actividades con relación a la escala del Artículo 4to.-

1.-CONFITERÍAS BAILABLES:

Por mes, el equivalente a lo determinado en el Artículo anterior, más un recargo del 500% .

2.-HOTELERÍA ALOJAMIENTOS:

Igual tratamiento que al punto anterior.





CAPITULO V - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTICULO 6to.- El importe de los derechos a abonar, seran los siguientes:

1.- Chapas, letreros, etc. colocados en los frentes de los edificios, por año hasta 2 m2. en favor de 3ros.....\$	25.00
2.- Muestras salientes, banderas, chapas etc. c/u por año\$	25.00
3.- Por cada cartelera, tablero o pantalla avisadora, instalada en las aceras y por anunciantes en las mismas, por año y fracción en favor de 3ros.\$	75.00
4.- Efectuar propaganda en el interior o exterior de omnibus y colectivos en favor de terceros, por año, c/u\$	15.00
5.- Fracción mayor de 2 m2. por metro adicional o fraccionado por año en favor de 3ros.\$	3.00
6.- Carteles anunciadores de remates judiciales, por m2. por remate\$	8.00
7.- Por izar la bandera de remate, por día\$	18.00
8.- Toda propaganda de caracter comercial, en vehiculos con letreros que no sean empresas de publicidad, por día\$	18.00
9.- Por proyectar colillas o placas de publicidad, fileadas, la agencia que la explota o la Empresa Cinematográfica en forma solidaria, por año\$	110.00
Por mes o fracción\$	12.00
10.- Por sellar avisos generales, propaganda, etc. por cada cien (100) ejemplares o fracción, en papel hasta tamaño oficina\$	2.00
Tamaño mayor\$	5.00
1.- Por sellar avisos en cartulinas, con medidas hasta 30 cm. por 40 cm., por cada cien (100) ejemplares o fracción ...\$	12.00
2.- Por sellar prospectos o folletos de hasta cinco (5) hojas por cada cien (100) o fracción\$	15.00
3.- Por sellar prospectos o folletos de mas de cinco (5) hojas, por cada cien (100) o fracción\$	30.00
4.- Inscripción sobre vidrios, frentes o paredes, por metro lineal en favor de 3ros.\$	25.00
5.- Carteles luminosos colocados en frentes de edificios y/o aceras, de hasta 2 m2., por año en favor de 3ros.\$	S/C
6.- Publicidad en rutas, accesos, caminos, por cartel de hasta 2 m2. por año\$	100.00
7.- Por sellar taretas de rifas por cada cien (100) o fracción\$	15.00

CAPÍTULO VI - DERECHOS DE VENTA AMBULANTE.

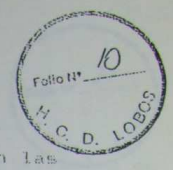
ARTÍCULO 7mo.- Son de aplicación a esta Tasa los siguientes importes:

1.- <u>Venta de artículos de alimentación:</u>	
1.a. <u>Vendedores radicados en el Partido:</u>	
1.a.1.- Con vehículo a motor por día	\$ 18.00
1.a.2.- Con vehículo a motor por mes	\$ 90.00
1.a.3.- Con vehículo a motor por año	\$
1.a.4.- Sin vehículo por día	\$ 11.00
1.a.5.- Sin vehículo por mes	\$ 45.00
1.a.6.- Sin vehículo por año	\$
1.b. <u>Vendedores de otras jurisdicciones:</u>	
1.b.1.- Con vehículo a motor por día	\$ 120.00
1.b.2.- Con vehículo a motor por mes	\$ 720.00
1.b.3.- Con vehículo a motor por año	\$
1.b.4.- Sin vehículo por día	\$ 60.00
1.b.5.- Sin vehículo por mes	\$ 360.00
1.b.6.- Sin vehículo por año	\$ 390.00
2.- <u>Venta de artículos generales:</u>	
2.1.- Con vehículo a motor por día y por persona	\$ 120.00
2.2.- Con vehículo a motor por mes y por persona	\$ 720.00
2.3.- Con vehículo a motor por año y por persona	\$
2.4.- Sin vehículo por día y por persona	\$ 60.00
2.5.- Sin vehículo por mes y por persona	\$ 360.00
2.6.- Sin vehículo por año y por persona	\$
3.- <u>Venta de alhajas:</u>	
3.1.- Por día	\$ 180.00
3.2.- Por mes	\$ 900.00
3.3.- Por año	\$
4.- <u>Venta de golosinas, infusiones y gaseosas:</u>	
4.1.- Por día y por persona	\$ 12.00
4.2.- Por mes y por persona	\$ 72.00
4.3.- Por año y por persona	\$





.....	\$	
.....	\$	12.00
.....	\$	72.00



TÍTULO VII - PAJENTE JUEGOS PERMITIDOS:

ARTÍCULO 3vo.-Las patentes determinadas por el presente Capítulo son las siguientes:

1.-Juegos electrónicos o similares, por juego, por año...\$	210,00
2.-Mesas de billar, ping-pong o similares, por mesa, por año	60,00
3.-Juegos de bowling, por año	250,00
4.-Canchas:	
4.1.-De paddle, por cancha y por año.....\$	360,00
4.2.-De paleta y tenis, por cancha y por año.....\$	150,00
5.-Demás juegos en general, por año y por cada uno.....\$	90,00

ARTICULO VIII - TASA POR INSPECCION VETERINARIA:



ARTICULO 2º 9º.- Inspección Veterinaria, reinspección de visado de Certificados de Mataderos, Frigoríficos, Carnicerías Rurales, Fábricas de Chacinados, Centro de Concentración de Aves, Huevos, Pescados, Productos de Caza, pagaran los siguientes importes:

1.-La inspección de Mataderos Municipales o Particulares, Frigoríficos o Fabricas que no cuentan con inspección sanitaria nacional o provincial permanente

1.1.-Bovinos, por res	\$	1.50
1.2.-Ovinos y Caprinos, por res	\$	0.90
1.3.-Porcinos de mas de 15 Kg., por res	\$	1.40
1.4.-Porcinos de hasta 15 Kg., por res	\$	1.30
1.5.-Aves y Conejos, cada uno	\$	0.05
1.6.-Carnes trozadas, el Kg.	\$	0.10
1.7.-Chacinados, Fiambres y Afines, el Kg.	\$	0.10
1.8.-Menudencias, Grasa, el Kg.	\$	0.05

2.-La inspección Veterinaria de Huevos, productos de Caza, Pescados, Mariscos provenientes del Partido y siempre que la Fabrica o establecimiento no cuente con una inspección sanitaria nacional:

2.1.-Huevos, la docena	\$	0.08
2.2.-Productos de Caza, c/u.	\$	0.08
2.3.-Pescados, el Kg.	\$	0.08
2.4.-Mariscos, el Kg.	\$	0.13
2.5.-Productos de caza, el Kg.	\$	0.08

3.-Inspección de Carnicerías Rurales:

3.1.-Por año	\$	150.00
--------------------	----	--------

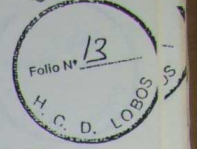
4.-Visado y Control Sanitario:

4.1.-Ovinos y Caprinos, la res	\$	1.20
4.2.-Bovinos, la media (1/2) res	\$	1.40
4.3.-Porcinos de mas de 15 Kg., la res	\$	0.30
4.4.-Porcinos de mas de 15 Kg., la media (1/2) res	\$	0.13
4.5.-Porcinos de hasta 15 Kg., la res	\$	0.13
4.6.-Aves y Conejos, cada uno	\$	0.08

4.7.-Carnes trozadas, el Kg.	\$	
4.8.-Menudencias, el Kg.	\$	
4.9.-Chacinados, Fiambres y Afines, el Kg.	\$	0.08
4.10.-Grasas, el Kg.	\$	0.13
4.11.-Huevos, la docena	\$	0.08
4.12.-Productos de Caza, cada uno	\$	0.08
4.13.-Pescados, el Kg.	\$	0.08
4.14.-Mariscos, el Kg.	\$	0.08
4.15.-Leche, por Litro	\$	0.08
4.16.-Derivados lacteos, por Kg.	\$	0.09



Inspección Veterinaria y visado o control sanitario realizado a requerimiento del interesado, fuera de los lugares habituales de prestación de los servicios, se cobrara un 200% de recargo.



TITULO IX - DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 10mo.- Quedan sujetos al pago de estos derechos los actos que se enumeran a continuación:

Secretaría de Gobierno y de Hacienda y Producción.-

1. 0.-Iniciación de tramites con expediente	\$	4.00
1. 1.-Iniciación de tramites con expediente de obra	\$	16.00
1. 2.-Iniciación de tramites que no requieren expediente ...	\$	3.00
1. 3.-Sellado por foias de actuación	\$	0.50
1. 4.-Toma de razon de poderes o mandatos	\$	30.00
1. 5.-Otorgamiento de poderes o mandatos	\$	130.00
1. 6.-Toma de razon de embargos o inhibiciones y sus levantamientos	\$	8.00
1. 7.-Toma de razon de prendas o sus levantamientos, total o parcial	\$	16.00
1. 8.-Por solicitud de explotación de publicidad	\$	20.00
1. 9.-Por libreta sanitaria:		
1.9.1.-La primera vez	\$	20.00
1.9.2.-Por renovación	\$	16.00
1.9.3.-Por duplicado	\$	10.00
1.10.-Por solicitud de inscripción de vehiculos con tracción a motor, por vehículo	\$	30.00
1.11.-Por solicitud de transferencia de los vehiculos del anterior, y por año	\$	13.00
1.12.-Por solicitud de registro habilitado de taxis o remises, por vehículo, y por año	\$	32.00
1.12.1.-Por solicitud de transferencia de permiso habilitado de taxis o remises, por vehículo ...	\$	20.00
1.12.2.-Por solicitud de baja de registro de taxis o remises, por vehiculos	\$	16.00
1.13.-Por solicitud de registro de vehiculos para transporte colectivo de pasajeros, por año y por vehículo.	\$	30.00
1.13.1.-Por solicitud de transferencia de vehiculos de transporte de pasajeros, por vehículo	\$	20.00
1.13.2.-Por solicitud de baja del registro de vehiculos de transporte colectivo de pasajeros, por vehículo	\$	16.00



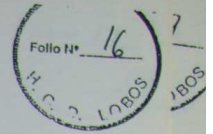
1.14.-Por la prestación de servicios de guias por empleados municipales en los lugares de remate-ferias, se abonara por cada guia	\$	1.30
1.15.-Certificados de testimonio:		
1.15.1.-De actuación municipal, por foias	\$	8.00
1.15.2.-De deuda sobre tasa, derechos o contribuciones sobre inmuebles	\$	14.00
1.15.3.-De deuda por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas	\$	14.00
1.15.4.-De deuda sobre rodados con inscripción municipal	\$	14.00
1.15.5.-De gravámenes sobre semovientes	\$	14.00
1.15.6.-Toda ampliación de certificados anteriores ..	\$	14.00
1.16.-Títulos y Transferencias Cementerio:		
1.16.1.-Por cada título que se expida sobre lotes de tierra, nichos, sepulturas o bovedas	\$	16.00
1.16.2.-Por cada duplicación de título a los que se refiere el apartado anterior	\$	10.00
1.16.3.-Por cada anotación de transferencia de título de terrenos para bovedas, nichos o sepulturas	\$	19.00
1.17.-Por solicitud de permiso relacionado con el servicio automotor de pasajeros	\$	19.00
1.18.-Por solicitud de permiso para bailes y festivales, por cada baile o festival	\$	15.00
1.19.-Por cada solicitud de Kiosco en la via publica	\$	15.00
1.20.-Licencias de conductor:		
1.20.1.-Por cada solicitud de Licencia de Conductor..	\$	30.00
1.20.2.-Por cada solicitud de renovación y duplicado de Licencia de Conductor o ampliación	\$	20.00
1.20.3.-Por cada examen de aptitud fisica, cambio de categoría o cambio de domicilio, relacionado con la Licencia de Conductor	\$	10.00
1.21.-Por cada libro de inscripción rubricado o duplicado..	\$	13.00
1.22.-Publicaciones o impresiones:		
1.22.1.-Ordenanza de Construcciones, ejemplar	\$	75.00
1.22.2.-Ordenanza Impositiva, ejemplar	\$	20.00
1.22.3.-Ordenanza Fiscal, ejemplar	\$	20.00



1.14.-Por la prestación de servicios de guías por empleados municipales en los lugares de remate-ferias, se abonara por cada guía	\$	1.30
1.15.-Certificados de testimonio:		
1.15.1.-De actuación municipal, por foias	\$	8.00
1.15.2.-De deuda sobre tasa, derechos o contribuciones sobre inmuebles	\$	14.00
1.15.3.-De deuda por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades analogas	\$	14.00
1.15.4.-De deuda, sobre rodados con inscripción municipal	\$	14.00
1.15.5.-De gravámenes sobre semovientes	\$	14.00
1.15.6.-Toda ampliación de certificados anteriores ..	\$	14.00
1.16.-Títulos y Transferencias Cementerios:		
1.16.1.-Por cada titulo que se expida sobre lotes de tierra, nichos, sepulturas o bóvedas	\$	16.00
1.16.2.-Por cada duplicación de titulo a los que se refiere el apartado anterior	\$	10.00
1.16.3.-Por cada anotación de transferencia de titulo de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas	\$	19.00
1.17.-Por solicitud de permiso relacionado con el servicio automotor de pasajeros	\$	19.00
1.18.-Por solicitud de permiso para bailes y festivales, por cada baile o festival	\$	15.00
1.19.-Por cada solicitud de Kiosco en la via publica	\$	15.00
1.20.-Licencias de conductor:		
1.20.1.-Por cada solicitud de Licencia de Conductor..	\$	30.00
1.20.2.-Por cada solicitud de renovación y duplicado de Licencia de Conductor o ampliación	\$	20.00
1.20.3.-Por cada examen de aptitud fisica, cambio de categoria o cambio de domicilio, relacionado con la Licencia de Conductor	\$	10.00
1.21.-Por cada libro de inscripción rubricado o duplicado..	\$	13.00
1.22.-Publicaciones o impresiones:		
1.22.1.-Ordenanza de Construcciones, ejemplar	\$	75.00
1.22.2.-Ordenanza Impositiva, ejemplar	\$	20.00
1.22.3.-Ordenanza Fiscal, ejemplar	\$	20.00

1.22.4.-Calculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, ejemplar	\$	20.00
1.22.5.-Ordenanza Contencioso Administrativo Municipal, ejemplar	\$	40.00
1.22.6.-Por foias de copia de Ordenanza, Decreto Municipal	\$	0.50
1.22.7.-Por ejemplar de Boletin Municipal, por cada foia	\$	2.00
1.22.8.-Por la venta de pliegos de bases y condiciones se abonara un minimo del uno por mil (1 %) del presupuesto oficial. El D.E. fijará su valor en cada caso, de acuerdo a la reglamentación que dicte.....	\$	
1.23.-Por la reanudación de tramites de expedientes archivados o paralizados o por su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	\$	10.00
1.23.-bis.-Por cada pedido de reconsideración de resoluciones Municipales	\$	5.00
1.24.-Fotocopias:		
1.24.1.-Por foias de fotocopias certificadas por la Municipalidad	\$	3.00
1.24.2.-Por foias de tipo oficio sin certificar por la Municipalidad	\$	0.50
1.25.-Por solicitud de verificación o inscripción no contemplada expresamente en la presente Ordenanza ...	\$	15.00
1.26.-Por duplicación de boleta de pago	\$	2.50
1.27.-Por duplicado de Tarieta de Habilitación de Comercio e Industria	\$	12.00
1.28.-Por habilitación de Transporte	\$	25.00
1.29.-Por transferencia Habilitación de Comercio o Servicio	\$	30.00
1.30.-Por transferencia Habilitación de Industria	\$	60.00
1.31.-Por consulta de cada cedula catastral o blancheta ...	\$	5.00
1.32.-Por la consulta de cada plano general o especial ...	\$	5.00
1.33.-Por cada oficio de los elementos enunciados en los incisos 1.31. y 1.32.	\$	3.00
1.34.-Tramites ante el Juzgado de Faltas:		
1.34.1.-Inicio de Causa con Caratula	\$	5.00
1.34.2.-Por foias de actuaciones	\$	1.00
1.34.3.-Por tramite que no requiera caratula	\$	4.50

Secretaría de Obras y Servicios Públicos:



2.1.-Por certificado de determinación de numeración de edificios	\$	5.00
2.2.-Copia de Planos:		
2.2.1.-Del Partido, tamaño grande	\$	15.00
2.2.2.-De cada Circunscripción, tamaño grande	\$	15.00
2.2.3.-Idem anteriores, tamaño mediano	\$	8.00
2.2.4.-Idem anteriores, tamaño chico	\$	4.00
2.3.-Publicado de final de Obra	\$	25.00
2.4.-Por cada permiso provisional de instalación eléctrica	\$	25.00
2.5.-Por estudio y clasificación de radicación de Industria (Ley 7229-Decreto 7488/72) mínimo	\$	40.00
2.6.-Por habilitación técnica y funcionamiento de Industria (Ley 7229-Decreto 7488/72) mínimo	\$	40.00
2.6.1.-De 0 a 5 operarios	\$	65.00
2.6.2.-De 6 a 15 operarios	\$	100.00
2.6.3.-De 16 o mas operarios	\$	130.00
2.7.-Por aprobación de planos:		
2.7.1-Mensuras Urbanas (mensura, mensura y división, y/o mensura y unificación, y/o mensura y anexión, y/o integración, y/o usucapión) por parcela resultante.....	\$	15.00
2.7.2 Mensuras Rurales (mensura, mensura y división, y/o mensura y unificación, y/o mensura y anexión, y/o integración, y/o usucapión por Ha.....	\$	2.00
2.8.-Por certificado o testimonio de antecedentes del archivo Municipal, referente a inmuebles	\$	5.00
2.9.-Por solicitud de informes sobre intereses Municipales comprendidos en juicios de adquisición del dominio por usucapion	\$	45.00
2.10.-Por solicitud de certificado Municipal de zonificación	\$	10.00
2.11.-Por solicitud de certificado Municipal sobre restricciones al dominio por ensanches de calles	\$	10.00
2.12.-Trámites de gestión de análisis o inscripción de productos bromatológicos e industria, por expediente.....	\$	50.00
2.13.-Por solicitud fin de obra.....	\$	30.00

TÍTULO X - DERECHOS DE CONSTRUCCION

Folio N° 18
19
1980

Artículo 1160.- La Tasa a abonar sera la siguiente:

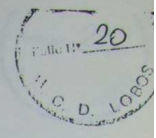
Permisos para demoler sin presentación de planos para construcción nueva y/o ampliación y/o refacción y/o remodelación, por m2.	12.00	0
Permisos para demoler con presentación de planos		
Permisos para ampliación, del valor de obra determinado por planilla anexa del contrato profesional, según valores tabla Colegio de Ingenieros.....	S/C	
Permisos para refacción, remodelación, etc. del valor de la obra según presupuesto	0.3%	10
Permisos para hacer construcciones nuevas, del valor de la obra determinado por planilla anexa del contrato profesional, según valores tabla Colegio de Ingenieros ..	0.3%	10
Permisos para empadronar construcciones reglamentarias, del valor de la obra determinada por planilla anexa del Contrato Profesional, según tabla del Colegio de Ingenieros o remodelación por presupuesto	0.3%	10
Permisos para empadronar construcciones antirreglamentarias, del valor de la obra determinado por planilla anexa del Contrato Profesional, según tabla del Colegio de Ingenieros	1.00%	
Certificado de existencias, quedan exceptuados del pago de derechos, las construcciones existentes, con antigüedad no menor de 30 años cuya superficie coincida con la declaración jurada Ley 5738/39 presentada ante la Dirección de Catastro de la Pcia. de Bs.As. hasta el año 1955 o anterior y/o plano de mensura, donde conste la construcción realizada, en el año 1955 o anteriores aprobado por la Dirección de Geodesia	2.00%	
Vienda unifamiliar hasta 60 m2. (única propiedad)...	S/C	
Permisos para construcción de:		
a) Bovedilla simple, del valor de la obra según presupuesto	1.0%	
b) Bovedilla doble, del valor de la obra según presupuesto	1.0%	
c) Boveda del valor de la obra según presupuesto	1.0%	

Folio N.º 19
H. C. Z. LOBOS

CAPITULO XI - DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS Y RECREOS NATURALES

ARTICULO 12do.-Quienes hagan uso de la ribera y/o playas en Laguna o cursos de aguas públicas en jurisdicción del partido:

1.-Por instalaciones transitorias comerciales y/o servicios, y/o esparcimientos, excluidas las concesiones que se otorguen por licitación pública, por m2. y por día	\$	5.00
2.-Fijase el derecho de estadía, por día en los lugares de estacionamiento ubicados en la Laguna de Lobos, en la zona exclusiva del Municipio en:		
2.1-Automoviles particulares, lanchas a motor y trailers....	\$	2.00
2.2-Pick-up, camiones y acoplados.....	\$	3.00
2.3-Omnibus, micro omnibus y colectivos.....	\$	5.00
3.-Permiso de embarque, por embarcación y por salida.....	\$	1.50



CAPITULO XII - DERECHOS POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.

ARTICULO 13ro. - Quienes ocupan o usan espacios aereos en superficie o subsuelo deberan abonar los siguientes derechos:

a.-Por la apertura o cierre de veredas y calzadas para ampliación de redes de servicios publicos de gas, telefonos y energia electrica, ejecutadas por empresas de servicios publicos o contratistas sujetos a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y reglamentación del D.E. se pagara:	
- Hasta cien (100) metros, por metro lineal	0.70
- Excedente hasta mil (1000) metros, por metro lineal	0.18
- Excedente por metro lineal	0.07
b.-Por apertura y cierre de veredas y calzadas para conexiones domiciliarias individuales, con los servicios publicos de gas, telefono y energia electrica sujetos a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y reglamentación del D.E. se pagara:	
- Por metro lineal o fracción	1.40
- Por cada conexion	2.60
c.-Por postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sosten, utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzos de estos:	
- Empresas Públicas, uso exclusivo de ellas, cada una y por año	2.60
- Empresas privadas, cada una y por año	2.60
- Empresas Públicas, uso de ella y de empresas privadas autorizadas por ellas, cada una y por año	2.60
- Por cada rienda de refuerzo de postes o contrapostes con anclaje en la via pública, por año	0.40
d.-Por ocupación del subsuelo o superficie por empresas de servicios publicos:	
- Con cables por metro lineal, por año	0.03
- Con camaras, por metro cubico y por año	0.70
- Con cañerias, por metro lineal y por año	0.05
e.-Por ocupación del espacio aereo, subsuelo o superficie por particulares o entidades que no estan comprendidas en ninguno de los casos enunciados:	
- Superficie, por metro cuadrado y por día	0.05
- Subsuelo, por metro cuadrado y por año	5.00
- Tanques o camaras por metro cubico y por año	5.00
- Subsuelo con sotano, por metro	5.00

Folio N° 21
H. C. D. LOBOS

f1.-Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo con cables, para circuito cerrado comunitario de televisión y/o frecuencia modulada, por metro y por año.....\$	1.00
- Por cada conexión domiciliaria y por año.....\$	4.50
f2.-Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo con cables para circuito cerrado comunitario de radiofonia, por metro y por año.....\$	0.10
- Por cada conexión domiciliaria y por año.....\$	1.00
a.-Por ocupación de la vereda o vía pública con materiales o maquinas para la construcción, fuera de las vallias reglamentarias y camiones, acoplados, etc. previa autorización municipal, por metro cuadrado y por día.....\$	12.00
b.-Por bombas expendedoras de combustibles líquidos existentes en la vía pública sin perjuicio de lo dispuesto en las ordenanzas sobre la materia y sin que la percepción de la tasa implique reconocimiento de derecho alguno al respecto por cada una de ellas y por año.	
- Ubicadas en zona urbana y suburbana.....\$	55.00
- Ubicadas en zona rural.....\$	55.00
i.-Por toldos o marquesinas que se instalan en la vía pública por metro lineal de frente o fracción, por año o fracción..\$	3.00
j.-Por cada kiosco que se autorice para venta de flores en periferia del Cementerio, en Semana Santa, 1 o 2 de noviembre, de acuerdo a las normas sobre la materia, por día.....\$	8.00
-Por la instalación de mesas sillas en las veredas, frente a negocios, bares, confiterias, heladerias y afines, legalmente autorizadas para funcionar, incluido los días de carnaval, por año y/o fracción:	
- Por cada mesa con cuatro sillas.....\$	22.00
- Por cada silla complementaria.....\$	2.00
- Por cada banco sin mesa, por año.....\$	12.00
- Por cada silla sin mesa, por año.....\$	1.50
k.-Por instalación de mesas o sillas en la vereda, frente a locales provisionarios para despacho de bebidas, sandwiches y golosinas, por año:	
- Por cada mesa con cuatro sillas.....\$	25.00
- Por cada silla complementaria.....\$	2.00
- Por cada banco sin mesa.....\$	12.00
- Por cada silla sin mesa.....\$	1.50
l.-Por cada kiosco autorizado en la vía pública para venta de artículos de carnaval, durante los días de corso, por día.....\$	35.00

Folio N.º 22

m.-Por exposición o permanencia de elementos en la vereda, en casos especiales, previa autorización de la Municipalidad por día	18.00
n.-Por cada kiosco autorizado en la vía pública para la venta de artículos generales, previstas en las ordenanzas vigentes, por día	35.00
ñ.-Automotores destinados al servicio de transporte de pasajeros con paradas establecidas, por vehículo, por año	20.00
o.-Por la ocupación de la vía pública con fines comerciales o lucrativos en los casos no especificados en los incisos precedentes y previa autorización, por metro cuadrado o fracción, por año o fracción	9.00
p.-Por la ocupación de la vía pública con elementos fijos o móviles diseñados para la fijación de carteles, anuncios oficiales con previa autorización de D.E.M. por año o fracción	11.00
q.-Por postes o sosten de toldos, por año o fracción	1.00



ARTICULO XIII - DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 14to.- Los espectaculos publicos pagaran el derecho establecido en la siguiente escala:

1.-Bailes o diversiones varias, organizados por instituciones recreativas y afines:	
a). Con orquesta y/c espectaculos foraneos, el equivalente al importe de quince (15) entradas de las de mayor valor con un minimo de	\$ 37.00
b). Con orquesta o espectaculos locales, el equivalente al importe de doce (12) entradas de las de mayor valor con un minimo de	\$ 25.00
2.-Bailes, matinees, etc. organizados por instituciones recreativas, deportivas y afines, exclusivamente con musica grabada	\$ 30.00
3.-Parque de diversiones, atracciones:	
a). Cuota fija por función	\$ 15.00
b). Adicionales, por cada juego no prohibido de fuerza, de destreza o atracciones diversas	\$ 5.00
4.-Por cada permiso para espectaculos publicos en locales cerrados o al aire libre, cuando no se cobren entradas	\$ 15.00
5.-Idem, cuando se cobran entradas, el equivalente al importe de veinte (20) entradas de las de mayor valor con un minimo de	\$ 35.00
6.-Espectaculos publicos en locales cerrados o al aire libre, organizados por promotores o terceras personas, el equivalente al importe de veinte (20) entradas de las de mayor valor con un minimo de	\$ 55.00
7.-Idem, cuando se efectuan competencias deportivas amateurs...	\$ 5.00
8.-Permiso para realizar carreras de automoviles, motocicletas karting, etc. sin perjuicio de los impuestos que determinan las disposiciones vigentes, pagaran el 8% (ocho por ciento) de las entradas vendidas, previo deposito del equivalente a cincuenta (50) entradas, de las de mayor valor, como "pago a cuenta"	\$ 5.00
9.-Calesitas, gondolas, etc. pagaran por día	\$ 170.00
10.-Calesitas, para funcionar en forma permanente, autorizadas por año	\$ 7.00
1.-Trencitos y vehiculos similares y de excursion, por día ...	\$ 170.00
2.-Permiso para realizar carreras de caballos, trote, etc. en el hipodromo municipal, cuando se cobran entradas, sin perjuicio de los impuestos que determinan las disposiciones vigentes, pagaran el ocho por ciento (8%) de los premios, con antelación a la reunion, con un minimo de	\$ 170.00

Las cacerías cuadradas o de friso, según el cumplimiento
de la disposición en las Leyes 4532 y 5139, excluidas las
cuadradas lra. y Dto.s

1. Cuando se cubren entradas, el costo por ciento (25%) de
las entradas vendidas, con un máximo de\$

2. Cuando se se cubren entradas,\$

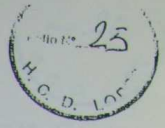
3. Las cacerías que se efectúan fuera de programa\$



500,00

100,00

80,00



CAPITULO XIV - PATENTE DE RODADOS

ARTICULO 15to. - Las patentes determinadas en el presente Capitulo tendran los siguientes valores:
-Motocicletas (con o sin sidecar) y motonetas;

CATEGORIAS

	1ra.	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.
995	48,00	96,00	117,00	133,00	160,00	187,00
994	40,00	80,00	98,00	111,00	133,00	156,00
993	33,00	66,00	80,00	92,00	110,00	128,00
992	27,00	54,00	66,00	75,00	90,00	105,00
991	23,00	46,00	56,00	64,00	77,00	89,00
990	19,00	38,00	46,00	53,00	63,00	74,00
989	14,00	32,00	39,00	44,00	53,00	62,00
anteriores:	10,00	20,00	30,00	38,00	48,00	55,00

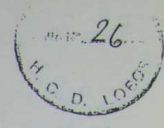
A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehiculos se clasifican de la siguiente manera:

CATEGORIA	CILINDRADA
1ra.....	hasta 100 cc.
2da.....	" 150 cc.
3ra.....	" 300 cc.
4ta.....	" 500 cc.
5ta.....	" 750 cc.
6ta.....	mas de 750 cc.

- I.-Demás vehiculos automotores:
 - 1.-Automoviles de tres ruedas (con o sin carrozado).....\$ 50,00
 - 2.-Bicicletas motorizadas y triciclos motorizados\$ 50,00

Los responsables de los vehiculos especificados en los puntos I y II deberan abonar ademas, el costo de las chapas patentes que determine el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO XV - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.

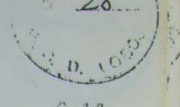


ARTICULO 16to.- Establecese la siguiente escala correspondiente a tasas fijas para el rubro:

-Ganado Bovino y Equino:		(Monto por Cabeza)
1.1.-Documento por transacciones o movimientos.		
1.1.1.-Venta particular de productor del mismo partido:		
1.1.1.1.-Certificado	\$	0.58
1.1.2.-Venta particular de productor a productor de otro partido:		
1.1.2.1.-Certificado	\$	0.58
1.1.2.2.-Guía	\$	1.00
1.1.3.-Venta particular de productor a frigorifico o matadero:		
1.1.3.1.-A frigorifico o matadero del mismo partido.		
Certificado	\$	0.58
1.1.3.2.-A frigorifico o matadero de otra jurisdicción.		
Certificado	\$	0.58
Guía	\$	1.00
1.1.3.3.-Venta de productor en Liniers o remision en consignación a frigorifico o matadero de otra jurisdicción.		
Guía	\$	1.40
1.1.3.4.-Venta de productor o tercero y remision a Liniers, matadero o frigorifico de otra jurisdicción.		
Certificado	\$	0.58
Guía	\$	1.00
1.1.3.5.-Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor.		
1.1.3.5.1.-A productor del mismo partido.		
Certificado	\$	0.58
1.1.3.5.2.-A productor de otro partido.		
Certificado	\$	0.58
Guía	\$	1.00
1.1.3.5.3.-A frigorifico o matadero de otra jurisdicción o remision a Liniers y otros mercados.		
Certificado	\$	0.58
Guía	\$	1.00
1.1.3.5.4.-A frigorifico o matadero local.		
Certificado	\$	0.58

27
 D. 1080

1.1.3.6.-Venta de productor en remate feria de otro partido. Guia	\$	1.00
1.1.3.7.-Guia para traslado fuera de la Provincias		
1.1.3.7.1.-A nombre del propio productor	\$	1.00
1.1.3.7.2.-A nombre de otros	\$	2.00
1.1.3.8.-Guia a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$	0.22
1.1.3.9.-Permiso de remision a feria en que el animal provenga del mismo partido	\$	0.13
1.1.3.9.-bis-Archivo de guias de otros partidos. Por cabeza	\$	0.13
1.1.3.10-Permiso de marca	\$	0.47
1.1.3.11-Permiso de faena (abasto) en mataderos o frigorificos del Partido, cualquiera fuera la procedencia del ganado		S / C
1.1.3.12-Guia de cuero	\$	0.13
1.1.3.13-Certificado de cuero	\$	0.13
<u>Ganado Ovino.</u>		
<u>Documento por transacciones o movimientos:</u> (Monto por Cabeza)		
2.1.-Venta de productor a productor del mismo partido. Certificado	\$	0.14
2.2.-Venta particular de productor a productor de otro Partido.		
2.2.1.-Certificado	\$	0.14
2.2.2.-Guia	\$	0.14
2.3.-Venta particular de productor a frigorifico o matadero		
2.3.1.-A frigorifico o matadero del mismo partido. Certificado	\$	0.14
2.3.2.-A frigorifico o matadero de otra jurisdiccion. Certificado	\$	0.14
Guia	\$	0.14
2.4.-Venta de productor en Liniers o remision en consignacion a frigorifico o matadero de otra jurisdiccion. Guia	\$	0.14
2.5.-Venta de productor a tercero y remision a Liniers, matadero o frigorifico de otra jurisdiccion.		
2.5.1.-Certificado	\$	0.14
2.5.2.-Guia	\$	0.14
2.6.-Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor.		
2.6.1.-A productor del mismo partido: Certificado	\$	0.14

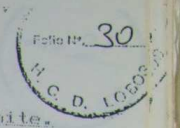


2.6.2.-A productor de otro partido: Certificado	\$	0,14
Guia	\$	0,14
2.6.3.-A frigorifico o matadero de otras jurisdicciones o remision a Liniers y otros mercados: Certificado	\$	0,14
Guia	\$	0,14
2.6.4.-A frigorifico o matadero local: Certificado	\$	0,14
2.7.-Venta de productor en remates feria de otros partidos. Guia	\$	0,14
2.8.-Guia para traslado fuera de la Provincia: 2.8.1.-A nombre del propio productor	\$	0,14
2.8.2.-A nombre de otros	\$	0,14
2.9.-Guia a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$	0,14
2.10.-Permiso de remision a feria (en caso que el animal provenca del mismo partido)	\$	0,14
2.11.-Permiso de señalada	\$	0,14
2.12.-Guia de faena (en caso que el animal provenga del mismo partido)	\$	0,14
2.13.-Guia de cuero	\$	0,14
2.14.-Certificado de cuero	\$	0,14
<u>Ganado Porcino:</u>		
<u>Documentos por transacciones o movimientos:</u> (Monto por cabeza)		
3.1.-Venta particular de productor a productor del mismo partido:		
3.1.1.-Certificado	\$	0,11
3.2.-Venta particular de productor a productor de otro partido:		
3.2.1.-Certificado	\$	0,11
3.2.2.-Guia	\$	0,14
3.3.-Venta particular de productor a frigorifico o mata- dero:		
3.3.1.-A frigorifico o matadero del mismo partido. Certificado	\$	0,05
3.3.2.-A frigorifico o matadero de otros partidos. Certificado	\$	0,05
Guia	\$	0,14



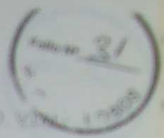
3.4.-Venta de productor a Liniers o remision en consignación a frigorifico o matadero de otra jurisdicción.....\$	
3.4.1.-Guia	0,18
3.5.-Venta de productor a tercero y remision en consignación a Liniers, frigorifico o matadero de otra jurisdicción.....\$	
3.5.1.-Certificado	0,05
3.5.2.-Guia	0,14
3.6.-Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor.....\$	
3.6.1.-A productor del mismo partido: Certificado	0,05
3.6.2.-A productor de otro partido: Certificado	0,05
Guia	0,14
3.6.3.-A frigorifico o matadero de otras jurisdicciones o remision a Liniers y otros mercados: Certificados	0,05
Guia	0,14
3.6.4.-A frigorifico o matadero local: Certificado	0,05
3.7.-Venta de productores en remates ferias de otros partidos: Guia	0,05
3.8.-Guia para traslado fuera de la provincia: 3.8.1.-A nombre del propio productor	0,05
3.8.2.-A nombre de otros	0,18
3.9.-Guia a nombre del propio productor para traslado a otro partido	0,05
3.10.-Permiso de remision a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	0,05
3.11.-Permiso de señalada	0,11
3.12.-Guia de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	0,05
3.13.-Guia de cuero	0,22
3.14.-Certificado de cuero	0,22

Tasas fijas sin considerar el número de animales:
 4.1.-Correspondientes a Marcas y Señales.



CONCEPTO	Por Trámite		
	Marcas Equinos y Bovinos	Señales	Señales
4.1.1.-Inscripción de boletos de marcas y señales...\$	21.00	21.00	21.00
4.1.2.-Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 9.00	9.00	9.00
4.1.3.-Toma de razon de duplicado de marcas y señales	\$ 6.00	6.00	6.00
4.1.4.-Toma de razon de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales	\$ 9.50	9.50	9.50
4.1.5.-Inscripciones de marcas y señales renovadas...\$	7.00	7.00	7.00
4.2.-Correspondiente a formularios o duplicados de certi- ficados, de guias o permisos:			
4.2.1.-Formularios de certificados, de guias o permisos...\$		c/u	0,33
4.2.2.-Duplicados de Certificados de Guías			\$ 14.00

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS



ESTADO 1999-
-por Decretos y por año \$ 4.75
-Establecimiento una cuota mensual anual de \$ 25.00

CAPITULO XVII - DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERES.

ARTICULO 18vo.- Las tasas que se deberan abonar por Derechos de Cementerio, seran:



<u>1.-Licencias y Permisos.</u>	
1.1.-Sepultura a tierra	\$
1.2.-Sepultura a nicho	\$ 11.00
1.3.-Sepultura a bovedilla	\$ 11.00
1.4.-Sepultura a boveda o panteon	\$ 13.00
1.5.-Permiso para traslado fuera del cementerio	\$ 13.00
1.6.-Permiso de reduccion	\$ 48.00
1.7.-Permiso para realizar limpieza, pintura, etc. a cargo de particulares, no familiares, cada trabajo	\$ 11.00
1.8.-Trabajos especiales, cambios	\$ 5.00
1.9.-Recargos trabajos fuera del horario municipal	50%
<u>2.-Concesiones, renovaciones y transferencias de nichos.</u>	
2.1.-Concesion o renovacion por 5 años:	
2.1.1.-En secciones I a IV	\$ 60.00
2.1.2.-En secciones V en adelante	\$ 155.00
2.2.-Concesion o renovacion por 20 años:	
2.2.1.-Simples en la 1a., 2a. y 3a. fila	\$ 630.00
2.2.2.-Simples en 4a. y 5a. fila	\$ 535.00
2.2.3.-Dobles en la 1a., 2a. y 3a. fila	\$ 830.00
2.2.4.-Dobles en 4a. y 5a. fila	\$ 630.00
2.2.5.-Simples para urnas	\$ 130.00
2.3.-Transferencias:	
2.3.1.-Por cada nicho en secciones 1a. a 4a.	\$ 51.00
2.3.2.-Por cada nicho en secciones 5a. en adelante	\$ 51.00
<u>3.-Concesiones, renovaciones y transferencias de terrenos, sepulturas, bovedas y bovedillas.</u>	
3.1.-Terrenos.	
3.1.1.-Terrenos para sepulturas por 5 años	\$ 55.00
3.1.2.-Terrenos para reducir restos provenientes de nichos, bovedas, bovedillas del cementerio local por año ..	\$ 11.00



3.2.-Concesion y renovación por 50 años:	
3.2.1.-Terrenos para bovedas:	
3.2.1.1.-Sección V	\$ 1100,00
3.2.1.2.-Otras secciones	\$ 1100,00
3.2.2.-Terrenos para bovedillas:	
3.2.2.1.-En cualquier sección	\$ 400,00
3.2.2.2.-En cualquier sección, dobles	\$ 630,00
3.3.-Transferencias:	
3.3.1.-Bovedas y bovedillas, 2% de la tasación municipal, con un mínimo de	\$ 210,00
3.3.2.-Terrenos para bovedas	\$ 100,00
3.3.3.-Terrenos para bovedillas	\$ 100,00
3.3.4.-Terrenos para sepulturas	\$ 100,00
3.3.5.-Cuando la boveda o la bovedilla ocupa dos o mas lotes, se aplicaran los derechos por cada lote.	
<u>Tasa por Servicio:</u>	
4.1.-Traslado dentro del cementerio, c/u.	\$ 25,00
4.2.-Traslado y reducción	\$ 40,00
4.3.-Reducción, c/u.	\$ 30,00

ARTICULO XVIII - TASA POR SERVICIOS VARIOS.

ARTICULO 17no.- Comprende este articulo las siguientes tasas:

Análisis bromatológicos e Industriales:	
1.1 De acuerdo a aranceles determinados por Decreto Nro. 2207/85 , mínimo.....	\$
1.2 Trámites de gestión de análisis e Inscripción de productos bromatológicos e industriales, por expediente..	\$ 20.00
2.-Inspección, desinfección y control de vehiculos que transportan productos perecederos;	8.00
2.1.-Inspección, control y desinfección de camiones tanques, termicos y similares o que transporten tarros, en el caso de productos lacteos u hortalizas	\$
2.2.-Camiones con caña	\$ 85.00
Trabajos a terceros:	65.00
3.1.-Construcción de veredas por m2.	
3.1.1.-Construcción de veredas en calles de tierra(laías)..	\$ 20.00
3.1.2.-En calles pavimentadas (mosaicos).....	\$ 25.00
3.2.-Construcción de cercos en parcelas baldias, por m2. - pared de 15 cm.	\$ 40.00
3.3.-Mantenimiento de veredas y cercos, por limpieza a vecinos remisos, previa notificación, 10 mtrs. lineales ...	\$ 80.00
3.4.-Inmuebles deshabitados y/o abandonados, por limpieza, desratización y conservación interior, previa resolución, cada vez	\$ 280.00
3.5.-Movimientos de tierra y servicios similares con equipos municipales, por hora de trabajo:	
3.5.1.-Con motoniveladora	\$ 120.00
3.5.2.-Con tractor y pala mecanica	\$ 85.00
3.5.3.-Con cargador frontal	\$ 95.00
3.5.4.-Con camion	\$ 45.00
3.5.5.-Transporte de tierra con camion, cada viaje en planta urbana	\$ 45.00
3.5.6.-Idem, fuera de planta urbana, por Km. recorrido, desde la misma	\$ 1.80
Servicio de Ambulancias:	
3.6.1.-En zona urbana, cada requerimiento o por Hora,	\$ 10.00
3.6.2.-Fuera de zona urbana o del partido, por Km. recorrido tanto de ida como de vuelta	\$ 0.70
3.7.-Transporte de vehiculos mal estacionados	\$ 85.00
3.8.-Estada en el corralon municipal:	
3.8.1.-Primera semana o fracción	\$ 85.00



35
D. 10

6.2.-Por día de exceso	\$	
Servicio de desratización o similar		18.00
7.1.-Industria hasta 1000 m ²	\$	
7.2.-Comercio y Servicio	\$	40.00
7.3.-Viviendas	\$	30.00
Servicio y utilización de energía eléctrica municipal,	\$	12.00
el D.E. fijara su valor en cada caso.		
Servicio de Colectivo Municipal:		
8.1.-En zona urbana y suburbana, cada requerimiento o por		
hora	\$	15.00
8.2.-Fuera de zona urbana o del Partido, por Km. recorrido		
tanto de ida como de vuelta	\$	0.80

TÍTULO XIX - TASA RETRIBUTIVA PARA SERVICIOS SANITARIOS.

36

ARTÍCULO 20mo.- Los servicios y contribuciones de mejoras de agua corriente y cloacas de todo inmueble habitado o habitable, comprendido dentro del radio en que se extienden las obras y a partir de la fecha de ser libradas al servicio público, abonaran por año, sobre la valuación fiscal provincial 1987 de acuerdo con las siguientes alicuotas:

Por el servicio de agua corriente	%	
Por el servicio de cloacas	%	0.90
Por la contribución de mejoras de agua corriente	%	0.45
Contribución de mejoras de cloacas	%	0.90
Quando se aplique el servicio medido se abonara por cada metro cubico		0.45
	\$	0.52

ARTÍCULO 21ro.- Establecese una cuota minima anual que sera:

Por el servicio de Agua Corriente(Edificado).....	\$	68.00
Por el servicio de Cloacas(Edificado).....	\$	34.00
Por la contribución de mejoras de Agua Corriente (Baldio).\$		34.00
Por la contribución de mejoras de Cloacas(Baldio).\$		17.00
Por el servicio medido de Agua Corriente en terrenos con edificación, y mantenimiento de medidores equivalente a...m3.		100.00
Por el servicio de Cloacas, en terrenos que tengan edificación y servicio medido de agua corriente, el equivalente a	m3.	50.00

ARTÍCULO 22do.- Los inmuebles que no tengan valores imponibles fijados, anualmente:

Por el servicio de Agua Corriente, sobre estimación de superficie cubierta, por metro cuadrado	\$	2.50
Por el servicio de Cloacas, sobre estimación de superficie cubierta, por metro cuadrado	\$	1.25
Por contribución de mejoras de Agua Corriente, por m2.	\$	0.80
Por contribución de mejoras de Cloacas, por m2.	\$	0.40

En todos los casos establece una cuota minima igual a la fijada en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 23ro.- Por los servicios tecnicos especiales a cargo de la Municipalidad referentes a obras sanitarias, se abonaran las siguientes tarifas:

Por aprobación de planos para perforación de pozos de captación de agua, se abonara el tres por ciento del presupuesto oficial confeccionado a tal efecto por la Dirección Municipal de Obras Sanitarias	%	3.0
--	---	-----



aprobación de planos para vuelcos de afluentes líquidos residuales.
 Para retirar los planos aprobados relacionados con el vuelco de afluentes líquidos residuales industriales conforme a la ley 5965 y su reglamentación, deberán abonarse en concepto de aprobación de la documentación técnica, los derechos establecidos en la siguiente escala acumulativa, tomándose sobre el monto del presupuesto actualizado de las instalaciones sanitarias presentado por el interesado.

Hasta \$	10.00	%	
Desde \$	10.01 hasta \$ 25.00	%	2,0
Desde \$	25.01 hasta \$ 75.00	%	1,7
Desde \$	75.01 hasta \$ 180.00	%	1,4
Desde \$	180.00 hasta \$ 380.00	%	1,1
Desde \$	380.01 hasta \$ 900.00	%	0,8
Por excedente de \$	900.00	%	0,5
Los derechos establecidos no podran nunca ser inferiores		%	0,2
Consumo de agua para construcción por obra y por años		\$	5,00

La liquidación de consumo de agua para construcción será independiente de la cuota por servicios que correspondan al inmueble y se abonara en la forma y plazos que determine el D.E.M.
 Cuando exista servicio medido, el agua para construcción, refacciones, se cobrara segun el consumo que marque el medidor, al costo fijado por el Art.20 inciso e). de la presente ordenanza.

El agua destinada a construcción de edificios se cobrara por metro cuadrado de superficie cubierta de acuerdo a las siguientes cifras:

1.-Tinglados y galpones de materiales metalicos, asbesto-cemento, madera o similares	\$	0,20
2.-Galpones con cubierta de material plastico, madera, asbesto-cemento o similares y muros de mamposteria sin estructura resistente de Hormigon Armado	\$	0,70
3.-Galpones con estructura resistente de Hormigon Armado y muros de mamposteria	\$	0,70
4.-Edificios en general para vivienda, comercio, industria, oficinas públicas y privadas, colegios, hospitales, etc.		
a) Sin estructura resistente de Hormigon Armado	\$	0,70
b) Con estructura resistente de Hormigon Armado	\$	0,70

Para la aplicación de las tarifas del presente punto solo se computara el cincuenta por ciento (50%) de la superficie real de galerias y balcones.



c) Para la construcción de pavimentos y solados en general, el agua a emplearse se abonara conforme a la siguiente tarifa;

1-Calzadas con hormigon o con basa hormigon, por m2..\$	0,36
2-Cordon y cuneta de hormigon, por metro	0,72
3-Áceras y solados de mosaicos, alisados de mortero, etc. por m2.	0,72

Los precios de los acanites 1- y 2- se liquidaran con un descuento del treinta por ciento (30%) si el hormigon se elabora fuera del lugar de la obra.

d) El agua que se utiliza en refacciones y reparaciones de edificios se cobrara a razon del cuatro por mil (4%) del costo de la obra, estimado por la Municipalidad, debiendo el solicitante presentar el computo metrico de los trabajos a realizar.
Los distintos servicios que se incluyen en este apartado, no se cobraran, en el caso en que la superficie cubierta sea inferior a 70 m2.

Descarga de Carros Atmosfericos:

Por cada carro atmosferico de hasta seis (6) m3. de capacidad se abonara por volcada	10,00
Adicional por cada metro cubico o fracción que sobrepase la capacidad antes consignada por volcada	5,00

Servicios Especiales:

Para todos los inmuebles que estan ajustados por las disposiciones de la ley 5965 y su reglamentación, abonaran en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de los efluentes, una tasa minima mensual segun se descargue a colectoras cloacales, conductos pluviales, otros cuerpos de agua o dentro de su propio predio, en la siguiente forma:

1.-Descarga a colectoras cloacales	120,00
2.-Descarga a conductores pluviales	90,00
3.-Descarga a otros cuerpos de agua	75,00
4.-Descarga dentro del propio predio	75,00

En función de los volúmenes descargados y de la calidad del liquido, la Municipalidad podra fijar los valores adicionales que analizara en cada caso.

ARTICULO 24to.- Por servicio control de funcionamiento mecanico, conservación y renovación de medidores en cada solicitud del usuario una cuota de\$ 15,00

ARTICULO 25to.- Fijase los siguientes costos para los distintos materiales y mano de obra para ejecutar conexiones de agua corriente y desagües cloacales:

1.-Ferula, diámetro 13 mm.	12,00
2.-Ferula, diámetro 19 mm.	20,00

3.-Ferula, diámetro 25 mm.	\$	
4.-Ferula, diámetro 32 mm.	\$	45,00
5.-Ferula, diámetro 38 mm.	\$	120,00
6.-Llave de paso, diámetro 13 mm.	\$	170,00
7.-Llave de paso, diámetro 19 mm.	\$	17,00
8.-Llave de paso, diámetro 25 mm.	\$	27,00
9.-Llave de paso, diámetro 32 mm.	\$	60,00
10.-Llave de paso, diámetro 38 mm.	\$	150,00
11.-Caño de plástico reforzado, diámetro 13 mm. por metro..	\$	180,00
12.-Caño de plástico reforzado, diámetro 19 mm. por metro..	\$	0,80
13.-Caño de plástico reforzado, diámetro 25 mm. por metro..	\$	1,00
14.-Caño de plástico reforzado, diámetro 25 mm. por metro..	\$	6,00
15.-Caño de plástico reforzado, diámetro 32 mm. por metro..	\$	10,00
16.-Caño de plástico reforzado, diámetro 38 mm. por metro..	\$	12,00
16.-Caja de vereda	\$	11,00
17.-Estaño Kg.	\$	6,00
18.-Excavación 0,70 cm. x 1 mt.	\$	15,00
19.-Perforación mecánica bajo pavimento por metro:		
a). Mano de obra	\$	3,00
b). Equipo	\$	40,00
20.-Rotura de pavimento base de hormigón, m2.	\$	13,00
21.-Rotura de pavimento base de arena, m2.	\$	7,00
22.-Reparación de pavimento de hormigón, m2.	\$	85,00
23.-Reparación de pavimento de asfalto, m2.	\$	85,00
24.-Reparación de pavimento mejorado, m2.	\$	80,00
25.-Reparación de pavimento granítico, m2.	\$	80,00
26.-Reparación adoquinado, m2.	\$	60,00
27.-Caños de C.C. de 150 x 100 de diámetro.	\$	35,00
28.-Medidor caudal de agua, diámetro 13 mm.	\$	60,00
29.-Medidor caudal de agua, diámetro 19 mm.	\$	100,00
30.-Medidor caudal de agua, diámetro 25 mm.	\$	220,00
31.-Medidor caudal de agua, diámetro 32 mm.	\$	300,00

Folio 40
H. C. D. LOS

32.-Medidor caudal de agua, diámetro 38 mm.\$	650.00
33.-Caia para medidor de caudal de agua	25.00
34.-Caia de medidor de caudal de agua y llave de paso	40.00
35.-Marco y Tapa de Hierro	15.00

36.-En todos los casos la reparación de veredas debe ser efectuada por el propietario.

ARTICULO 26to.- Establecese los costos de conexiones de agua corriente y cloacas teniendo en cuenta los materiales a emplear, ubicación de cañerías, pavimentos y ancho de calles que se fijan en las planillas I y II, anexas.

ARTICULO 27mo.- Cuando el solicitante aporte materiales para la ejecución de la conexión se descontaran de la liquidación que se practique, los montos que para cada caso se han establecido, considerandose en el caso de cañería la longitud que teóricamente entre en la conexión.

ARTICULO 28vo.- Cuando el usuario haga uso de la norma anterior, el costo resultante de la liquidación que se practique siguiendo las instrucciones contenidas en la presente, no podrá ser inferior del cuarenta por ciento (40%) del monto que resultaría en el caso de que la Municipalidad ejecutase totalmente a su cargo la conexión

ARTICULO 29no.-

1. Por análisis bacteriológico semestral	
1.-Industria.....\$	15.00
2.-Comercios o Servicios.....\$	11.00
2. Para análisis bacteriológico trimestral	
1.-Industria.....\$	11.00
2.-Comercios o Servicios.....\$	9.00
3. Para análisis bacteriológico de casa.....\$	6.00
4. A Industrias que lo repitan 4 veces en el mes, cada uno.....\$	9.00
5. Análisis bacteriológico provenientes de entidades oficiales de otros municipios.....\$	6.00

ARTICULO 30mo.-

1. Por analisis fisico-quimico de agua, incluido arsenico	
1.1.-Industrias anual.....\$	45.00
1.2.-Industrias semestral.....\$	35.00
2. Por análisis fisico-químico en efluentes industriales o de otros procesos similares....\$	40.00
3. Repeticiones de los treinta (30) días.....\$	30.00

ARTICULO 31ro.- Viaticos y Movilidad:

a).Por viaticos y movilidad, por Km. recorrido	\$	0.25
b).Por viaticos en caso de movilidad prestada por el interesado.	\$	0.20
c).En cualquiera de los casos previstos, minimo	\$	12.00

ARTICULO 32do.- Los valores de este Capitulo, en cuanto corresponda, deberan considerarse como que no incluyen el I.V.A. el que debera adicionarse para obtener el importe final.

ARTICULO 33ro.- Forman parte del presente capitulo los valores consignados en los anexos I y II obrantes a fojas 42 y 43 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 34ro.- De forma.



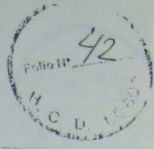
SE REALIZO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

FIRMADA: Sandra N. Moscoloni. Pte. del H.C.D.
Guillermo Oscar Ré. Srio del H.C.D.

Guillermo Oscar Ré
Dr. GUILLERMO OSCAR RÉ
Secretario H. C. D.



Sandra N. Moscoloni
SANDRA N. MOSCOLONI GIANASTASIO
Presidente H. C. D.



A N E X O I

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CARGO DE PLASTICO - AGUA CORRIENTE

	0/13		0/19		0/25		0/32		0/38	
TIPO DE :	CON :	SIN :	CON :	SIN :	CON :	SIN :	CON :	SIN :	CON :	SIN :
CALLE :	PAV. :	PAV. :	PAV. :	PAV. :	PAV. :	PAV. :	PAV. :	PAV. :	PAV. :	PAV. :
P E S O S										
14	55,00	50,00	105,00	95,00	150,00	140,00	260,00	230,00	350,00	270,00
POR METRO:										
UNIDAD DE:	4,00	3,00	6,00	5,00	10,00	8,00	15,00	13,00	18,00	16,00
DESCUO. :										
En concepto de reparación de rotura de conexión de agua ..\$										25,00
En concepto de solicitud de control de medidor										10,00

A N E X O II

COSTO CONEXIONES DE DESAGUES CLOACALES

.....#	
.....#	90.00
.....#	45.00
.....#	45.00

